

MINISTERIO DEL INTERIOR
MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
Secretaría Municipal

10
MODIFICA DECRETO EXENTO N° 326 DE 23 DE
AGOSTO DE 1983, QUE APRUEBO ORDENANZA SO-
BRE CREACION Y MANTENCIÓN DE AREAS VER-
DES Y ESPECIES VEGETALES.

CONCHALI, 31 08 1991

DECRETO EXENTO N° 765-1

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: el Decreto Exento N° 326, de 23 de agosto de 1983; el Memorándum N° 1348, de 12 de noviembre de 1991, de la Dirección de Obras Municipales; Y FEMENDO PRESENTE la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

1.- MODIFICASE el Decreto Exento N° 326, de 23 de agosto de 1983, que contiene la Ordenanza sobre mantención de áreas verdes y especies vegetales en la vía pública, de la Comuna de Conchalí, agregándose a continuación del Capítulo VII el siguiente Capítulo VIII.

"CAPITULO VIII".

DE LA CONSERVACION E INCREMENTO DEL PATRIMONIO ARBOREO DE LA COMUNA

Art. 30 El presente Capítulo contiene la reglamentación para la protección del Patrimonio Arbóreo de la Comuna de Conchalí. Define en especial las normas sobre protección de las especies arbóreas y cursos de agua de riesgo.

DEFINICIONES

Art. 31 Los siguientes términos tienen en esta Ordenanza el significado que se expresa.

- a) Patrimonio Arbóreo: El conjunto de elementos vegetales donde predomina el árbol, cuyas funciones principales dentro de la ciudad son las siguientes:
- Favorecer el embellecimiento de la ciudad.
 - Favorecer la mantención de microclimas favorables para la salud humana y el saneamiento ambiental.
 - Favorecer el apoyo a la estructura de la ciudad y su trazado vial.
- b) Conjunto de Interés Paisajístico Natural: Es la unidad conformada por elementos geomorfológicos y arbóreas, tales como: lomas, cerros, quebradas, cursos de agua, árboles y arbustos que complementan y bien definen la trama urbana de la ciudad.
- c) Especies Arbóreas Protegidas: Cualquier árbol que por su gran tamaño, especie o edad genere un impacto favorable en el sector donde está emplazado, o que en conjunto forman parte de los elementos que favorecen el equilibrio ecológico.
- d) Porcentaje de Arborización.

NORMAS SOBRE CONSERVACION Y PROTECCION
DEL PATRIMONIO ARBOREO

- Art. 32 Se deberá conservar el patrimonio arbóreo protegido existente en sitios públicos o privados, que por su tamaño, especie o edad pueda constituir un elemento de importancia desde el punto de vista urbano, ecológico o paisajístico. Asimismo, se deberá conservar o tratar en forma especial los cursos de agua que provean su riego.
- Art. 33 Previa presentación de cualquier proyecto definitivo, el profesional a cargo deberá entregar un levantamiento de los árboles existentes en el predio y los cursos de aguas que lo cruzan. (Si existen tales).
- Art. 34 La Dirección de Obras Municipales con asesoría del Departamento de Aseo y Ornato, en conjunto con el profesional a cargo, definirán cuales son las especies arbóreas protegidas que se deberá conservar o podrá eliminar en cada caso.
- Art. 35 Los proyectos de loteo, subdivisiones o proyectos de edificación deberán respetar las especies arbóreas protegidas, así definidas como tal por las Direcciones antes mencionadas, y las acequias de regadío que alimentan dichas especies.
- Art. 36 La Dirección de Obras Municipales, podrá exigir las modificaciones pertinentes en un proyecto a fin de cumplir con estos objetivos.
- Art. 37 En el caso de tener que cortar una especie arbórea protegida, por fuerza mayor, autorizado por la Dirección de Obras o Depto. de Aseo y Ornato, el propietario deberá reemplazarlo por otro de la misma especie o de similares características.
- Art. 38 En la recepción final de cualquier de los proyectos mencionados en el Art. 33, se recepcionarán también los árboles plantados y aprobados por las Direcciones pertinentes, para su conservación y los que hayan sido necesario replantar (si así fuere), además de los cursos de agua o proyectos de sistemas de riego que garanticen la vida de dichas especies.

DE LA CONSERVACION E INCREMENTO
DEL PATRIMONIO ARBOREO

- Art. 39 Las especies arbóreas protegidas, que conforman arboledas o consolidan vías existentes deberán ser respetadas por los proyectos de vialidad y los perfiles de dichas vías deberán contemplar la arborización predominante que exista en cada caso.

Las vías en las cuales la arborización está prorritariamente protegida son:

AVDA.: El Cortijo
Diego Silva
Independencia
F. Vivaceta
Diagonal José María Caro
Carretera Gral. San Martín
Carretera Panamericana Norte
Pedro Fontova
Zapadores
Dorsal
La Palmilla
Principal
Guanaco
Recoleta
Las Torres
México

Huechuraba
El Olivo
Teniente Poce
General Gambino
Pedro Aguirre Cerda
José Joaquín Aguirre Luco
Carlos Aguirre Luco
Borde Canal El Carmen
El Bosque Santiago
Pedro Aguirre Cerda
Premio Nobel
Alfredo Rosende
Julio Montt Salamanca
Américo Vespucio
Reina de Chile
Héroes de la Concepción
José Santos Ossa
Hernán Mery
Bismuto
Dora
Salitre
Salzburgo
Francisco Silva
Elcira Lemus
Desiderio Lemus
Sara Coloma
Julio Montt

DE LAS ESPECIES A INCREMENTAR EL ESPACIO
PUBLICO Y PRIVADO

Art. 40 Las especies preferidas para plantar en la Comuna, dada sus características resistentes a los agentes contaminantes, son los siguientes:

- Eibo
- Palmera Chilena
- Castaño
- Pimiento
- Palto
- Alcornoque
- Patagua
- Tilo
- Plátano Oriental
- Palma de Canario
- Maitén
- Magnolia
- Ombú
- Acacio
- Acer
- Olivo de Bohemia
- Fresno
- Alamo Blanco
- Alamo Musolino
- Encina
- Acacia
- Casuarina
- Olmo
- Alcanforero
- Peumo
- Canelo

- Quillay
- Ciprés
- Boldo
- Molle


- Art. 41 En sectores cuya tipología de edificación predominante sea sin antejardines (continua o no), se deberá conservar las especies arbóreas existentes en aceras y bandejones.
- Art. 42 En predios donde no existieran árboles será obligatorio arborizar con alguna de las especies mencionadas en el Art. 40 u otras acordadas previamente con la Dirección de Obras, alternando especies caducas y perennes.
- Art. 43 En sectores conformados por pasajes cuyo ancho sea inferior a 8 metros, los predios que allí se emplacen deberán contemplar un 5% de arborización en la zona de antejardines.
- Art. 44 Todos los proyectos deberán contemplar la plantación de especies arbóreas, en los casos donde no existan, en las aceras o bandejones que enfrentan la propiedad.
- Art. 45 El emplazamiento del 7% de áreas verdes exigidos en los loteos será definido por la Dirección de Obras Municipales en común acuerdo con el loteador.
- Art. 46 El porcentaje de área verde sancionada en el Art. anterior deberá tener las características de espacio público y estar circunscrita a lo menos en un 50% de su perímetro por vías de circulación vial peatonal.
- Art. 47 En predios industriales y en establecimientos de impacto similar al industrial se exigirá un 20% de arborización, el cual se emplazará en las zonas de antejardín o en caso de no existir ésta, en los siguientes espacios abiertos:
- a) Estacionamiento
 - b) Patios interiores
 - c) Bordes de patios de cargo o almacenamiento
 - d) Zonas de circulación
- Art. 48 Se exigirá un 10% de arborización en los predios con los siguientes usos:
- Supermercados
 - Colegios
 - Bancos
 - Talleres
 - Equipamiento de Salud
 - Equipamiento de emergencia
 - Equipamiento de seguridad
- Art. 49 En predios cuyos usos de suelo sean cualesquiera de los mencionados en el artículo anterior, el porcentaje de arborización deberá emplazarse de preferencia en los espacios abiertos, según el orden indicado a continuación:
- a) Antejardines
 - b) Estacionamientos
 - c) Patios de distribución o intermedio
 - d) Zonas de circulación (bordes)


2.- El Capítulo VIII de la Ordenanza aprobada por Decreto 326, de 1983, pasa a ser Capítulo IX, y los artículos 30°, 31° y 32° pasan a ser 50°, 51° y 52°, respectivamente.

3.- En lo no modificado por el presente decreto, se mantiene plenamente vigente el Decreto Exento 326, de 1963.

cho, ARCHIVASE.

ANOTASE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE, he-


Graciela Varas Arriaza
GRACIELA VARAS-ARRIAZA
Abogada
Secretaría Municipal


Maria Anselmista Saa Diaz
MARIA ANSELMIETA SAA DIAZ
Alcaldeza de Guaymas

MASD/GVA/mcm

TRANSCRITO A:

Alcaldía - Control/- Jurídico
Obras - Aseo y Ornato
Juzgado de Policía Local
Inspección - Patentes
TESMU - Finanzas
SECPLAC - Des. Comunitario
Tránsito - Personal
Adquisiciones - Computación
Portería - Of. de Informaciones
Balneario Municipal
C. de Doc. - Sec. Municipal/

MINISTERIO DEL INTERIOR
MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
Secretaría Municipal

MODIFICA DECRETO EXENTO N° 326 DE FECHA
23.08.83, QUE APRUEBA ORDENANZA SOBRE
MANTENCION DE AREAS VERDES Y ESPECIES
VEGETALES EN LA VIA PUBLICA DE LA COMUNA
DE CONCHALI.

CONCHALI, 20 NOV 1990

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: el Decreto Ex. N° 326 del 23.08.83; el Memorandum N°1157 del 17.08.90, de la Dirección de Obras Municipales; el Memorandum N° 245 del 22.08.90, de la Asesoría Jurídica; Y TENIENDO PRESENTE las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO EXENTO N° 508

MODIFICASE el Decreto Exento N°326 del 23.08.83, que aprueba la Ordenanza sobre Mantenición de Areas Verdes y Especies Vegetales en la Vía Pública de la Comuna de Conchalí, en el sentido de:

Donde dice: "Ordenanza sobre mantención de áreas verdes y especies vegetales en la vía pública de la Comuna".

Debe decir: "Ordenanza sobre creación y mantención de áreas verdes y especies vegetales en la Comuna".

En el Capítulo II, donde dice: "De la mantención de las áreas verdes y especies vegetales en la vía pública", debe decir: "De la creación y mantención de las áreas verdes y especies vegetales".

En el Artículo 3° letra b) se agrega lo que sigue:

- b1) Construir áreas verdes en los antejardines que enfrentan la propiedad en que viven y mantenerlas, una vez construídas.
- b2) Construir el porcentaje de arborización exigido para industrias en los antejardines cuando no exista arborización de importancia en otra zona.
- b3) Cuando existan árboles en los deslindes de los predios industriales se podrán sumar los porcentajes de arborización exigido.
- b4) La densidad de arborización en predios industriales será la siguiente:
 - Distanciamiento aproximado para plantar especies hasta de 5 mts. de altura, una por cada 5 mts..
 - Distanciamiento aproximado para especies de más de 5 mts. de altura, una cada 8 mts.
- b5) En los casos en que las especies a conservar se emplacen en otra zona que la indicada en el punto b2), el proyecto de arborización deberá ser estudiado en cada caso en particular por la Dirección de Obras Municipales en conjunto con el Departamento de Aseo y Ornato.

Lo no modificado por el presente Decreto se mantendrá vigente en todas sus disposiciones.

cho ARCHIVESE.

JORGE PARRACQUEZ DARVICH
Secretario Municipal Subrogante

ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE, he-

MARIA ANTONIETA SAA DIAZ
Alcaldeza de Conchalí

MAS/JPD/mem.

TRANSCRITO A:

Alcaldía - Control - Jurídico
Obras (2) - Aseo y Ornato (2)
Desarrollo Comunitario - C. de Doc.
Sec. Municipal.-/

CONCHALI, 23 AGO. 1983

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

EXENTO N° 326/83.- VISTOS las facultades y atribuciones que me confiere el Decreto Ley N° 1289, Orgánica de Municipios y Administración Comunal; la Ley N° 15.235, sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local; Y TENIENDO PRESENTE el Of. Circular N°2931, de fecha 13.6.83, del Departamento Jurídico de la Intendencia Región Metropolitana; el Decreto Alcaldicio Exento N° 358, de fecha 17.6.82,

D E C R E T O:

APRUEBASE la siguiente Ordenanza sobre mantención de áreas verdes y especies vegetales en la vía pública de la Comuna de Conchalí:

CAPITULO 1. GENERALIDADES

Artículo 1°: En cumplimiento de la atribución privativa municipal, sobre el cuidado del ornato de la comuna, el Departamento de Aseo y Ornato de la Municipalidad tendrá las siguientes facultades:

- a) Proyectar, construir, conservar y administrar las áreas verdes, por sí o por los terceros con los cuales se ha contratado el servicio.
- b) Propiciar, asesorar y supervisar la creación, por parte de los vecinos, de áreas verdes en los bandejones de tierra de las avenidas, calles y demás lugares públicos.
- c) Apoyar con su infraestructura y Asesoría Técnica el cuidado de los árboles y demás especies vegetales.
- d) Patrocinar, disponer y llevar a efecto los planes de control de plagas necesarios y los emprendidos o sugeridos por las autoridades pertinentes y obligar a los particulares a cumplirlos dentro de sus predios, en la medida que sea necesario para mantener la sanidad vegetal y ambiental en los lugares públicos.
- e) Aplicar y apoyar las políticas sobre áreas verdes y forestación propiciadas por los servicios y entidades públicas competentes.
- f) Supervisar y proveer a la mantención de los cursos de agua corriente de riego, incluso cuando éstos atraviesen por predios particulares.
- g) Supervisar las chapodas realizadas por empresas de utilidad pública, para mantener libres sus líneas aéreas.
- h) Despejar de ramas las señalizaciones de las vías públicas.

i) Cuidar de la limpieza y conservación digna de los monumentos nacionales, emplazados en los parques y jardines comunales.

j) Inspeccionar el estricto cumplimiento de las normas contenidas en esta Ordenanza y demás que fueren aplicadas en relación al Ornato, haciendo las denuncias correspondientes a la autoridad respectiva cuando fuere necesario.

Artículo 2º: Todos los árboles y especies vegetales que se encuentren en la vía pública, se considerarán de propiedad municipal para los efectos de la presente Ordenanza.

CAPITULO II.

DE LA MANTENCION DE LAS AREAS VERDES Y ESPECIES VEGETALES EN LA VIA PUBLICA

Artículo 3º: Los vecinos tendrán las siguientes obligaciones en relación al Ornato:

a) Mantener y regar integralmente (raíces y follaje) en buenas condiciones sanitarias los árboles y especies vegetales que están plantados, o que se planten en el futuro, frente a sus propiedades. Para ello podrán solicitar asesoría preventiva al Departamento de Aseo y Ornato.

b) Construir áreas verdes en los antejardines que enfrentan la propiedad en que viven y mantenerlas una vez construidas.

c) Mantener limpios los veredones, bandejones centrales y los cursos de aguas de riego que enfrentan al inmueble en que viven o que atraviesan por ellos.

d) Cuidar de la mantención y aseo de todas las áreas verdes públicas (plazas, parques y veredones), evitando su destrucción o desaseo y denunciando a la autoridad o a Carabineros cualquiera de estos actos que terceros causen a las áreas públicas objeto de esta Ordenanza.

e) Retirar por sus propios medios los residuos provenientes de jardines o árboles particulares, cuando por su cantidad no corresponda al Municipio, y hacerlos llevar a los lugares dispuestos para ello.

Artículo 4: Queda estrictamente prohibido sacar árboles, efectuar podas y corte de ramas de todos los árboles y especies vegetales ubicados en lugares públicos de la comuna.

Sólo por razones de seguridad sanitaria u otras que deberá calificar especialmente la Municipalidad, podrán hacerse podas, las que, en todos los casos, serán ejecutadas exclusivamente por el Departamento de Aseo y Ornato.

Artículo 5º: Los despejes o chapodas que necesiten realizar las empresas de servicios públicos para la mantención de sus líneas aéreas serán de su propio cargo y sólo podrán hacerse previa autorización municipal y bajo su control directo.

En este caso, el retiro de ramas deberá realizarse en el mismo día en que se efectúe el despeje o chapoda y su omisión será sancionada, considerándose solidariamente responsable a la empresa que ordenó el trabajo y al contratista.

Artículo 6º: La altura mínima del follaje en las partes bajas de las copas de los árboles, que pende sobre veredas y calzadas, será de 2 metros 50 centímetros, contados desde el nivel del suelo, salvo casos extraordinarios, los cuales deberán ser calificados por la Dirección de Aseo y Ornato. La mantención de esta altura corresponderá hacerla al Municipio, a

solicitud de los vecinos de la calle o sector, por intermedio de la Junta de Vecinos respectiva.

Artículo 7°: Prohíbese, la colocación de neumáticos, escombros, alambradas, empalizadas y en general cualquier otro objeto que en cualquier forma obstaculice el libre tránsito de peatones, en parques, plazas, jardines y áreas verdes en general de la Comuna.

Artículo 8°: Se faculta al Director del Departamento de Aseo y Ornato, para ordenar el inmediato retiro de los elementos y obstáculos a que alude el artículo anterior.

Artículo 9°: Prohíbese desparramar o arrojar en las áreas verdes en general, cualquier elemento combustible destinado a obstaculizar el libre tránsito de peatones.

Artículo 10°: Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes, en casos calificados se autorizará expresamente la colocación de elementos de protección en áreas destinadas al deporte o recreación en la Comuna.

DE LA DESINFECCION Y OTRAS NORMAS

Artículo 11°: Las desinfecciones de las especies vegetales de los parques y plazas y vías públicas en general, las realizará exclusivamente el Departamento de Aseo y Ornato, con su personal técnico especializado; o por aquellos a quienes el Municipio haya encargado esta labor.

Será obligación de los vecinos el denunciar y controlar cualquier peste o plaga que constate afecte a dichas especies vegetales, incluyendo también aquellas que afecten a especies que se encuentren en propiedades particulares, cuando se trate de Quintral o la llamada Cabello de Angel.

Artículo 12°: Se prohíbe amarrar animales, bicicletas o carretones de mano al tronco de cualquier árbol o arbusto, como asimismo colgar carteles, colocar alambres o clavar en su tronco cualquier cosa, propaganda amarrar telones o carpas, echar escombros en su contorno o pintarlos.

Artículo 13°: Se prohíbe la extracción de árboles de la vía pública.

Sólo extraordinariamente a requerimiento escrito y fundado de algún vecino y con informe favorable del Departamento de Aseo y Ornato, podrá autorizarse por causas calificadas la extracción de un árbol. En estos casos, la extracción será de cargo del solicitante, salvo que la causa que lo motive sea de interés público o de beneficio común, pero en ambos casos se afectuará bajo el control del Departamento de Aseo y Ornato.

CAPITULO III.

DE LAS PLANTACIONES DE ESPECIES VEGETALES EN LA VIA PUBLICA.

Artículo 14°: Las plantaciones o replantaciones de especies vegetales en la vía pública sólo las realizará el Departamento de Aseo y Ornato, por sí o por los terceros con los cuales ha contratado esta labor. Queda prohibida esta actividad a los vecinos, sin la autorización escrita y previa de la Municipalidad.

Las plantaciones que se hagan a requerimiento de particulares, sin encontrarse programadas, deberán ser costeadas por el requirente según valores que fijará la Municipalidad.

CAPITULO IV.

DEL REGADIO DE ARBOLES Y PRADOS

Artículo 15°: Los árboles y áreas verdes deberán ser regados convenientemente por los propietarios u ocupantes de las viviendas, edificios y locales comerciales que se enfrentan, especialmente en época de primavera y verano.

El Municipio atenderá el riego de las áreas verdes de plazas y parques.

Artículo 16°: Los cursos de agua de riego por acequia deberán ser mantenidos expeditos por los dueños u ocupantes de la propiedad que los enfrentan o atraviesan, prohibiéndose depositar el barrido en ellos como asimismo escombros aún a título provisorio.

Artículo 17°: Todo trabajo en la vía pública que implique la rotura de las acequias de riego requerirá previamente de autorización municipal, debiendo garantizarse su reposición, mediante documento calificado como suficiente por el Municipio.

Cuando por trabajos que deban realizarse en la vía pública se rompa o destruya cauces de agua, ellos deberán ser reparados por cuenta del mandante de las obras. Con motivo de tales trabajos, dichos cursos de riego no podrán suspenderse en época de primavera y verano, por más de tres días, para lo cual deberán adoptarse las medidas que aseguren el cumplimiento de esta obligación.

Artículo 18°: El Departamento de Aseo y Ornato velará por la mantención ya sea directamente o por los terceros con los cuales haya contratado este servicio, de los sifones de riego por acequias y la mantención de los cursos de agua.

El personal municipal o contratado que realice esta labor atenderá, además, los cortes y reposiciones de las aguas de riego, según sea el caso.

CAPITULO V.

DE LOS VEREDONES.

Artículo 19°: Los veredones deberán mantenerse raspados y limpios, aún cuando no existan prados en ellos, por los ocupantes de los edificios que los enfrentan.

Cuando se trate de veredones o bandejones en medio de una calzada, su mantención (limpieza y raspa) corresponderá al o los vecinos que los enfrentan, sin perjuicio de la colaboración municipal.

Artículo 20°: La línea de follaje en los veredones o espacios de tierra ubicados frente a cada propiedad no podrá entorpecer o impedir el libre tránsito de peatones por las veredas, como tampoco obstaculizar la visibilidad necesaria para la seguridad del tránsito vehicular.

Artículo 21°: Los veredones y bandejones sólo podrán ser cubiertos o pavimentados por elementos que den garantía de absorción de las aguas de lluvias, debiendo en todo caso solicitarse autorización escrita para hacerlo al Departamento de Aseo y Ornato.

Artículo 22°: La municipalidad propiciará, entre los vecinos, las construcciones de prados o áreas verdes, en los veredones o bandejones de tierra y cuando en una cuadra el 50% de ellos tenga prados o áreas ver-

verdes,
el resto de los propietarios u ocupantes de las propiedades que los enfrentan, deberán obligatoriamente construir prados de características acordes con el resto de los existentes, debiendo atender su mantención. El Departamento de Aseo y Ornato contro-

lará expresamente el cumplimiento de esta disposición.

CAPITULO VI DE LAS PLAZAS Y PARQUES

Artículo 23º: Se prohíbe botar basura u desperdicios de jardines en plazas o parques de la Comuna, aún cuando en ellas existan montones que esperan ser retirados por el personal que realizará el servicio de aseo.

Artículo 24º: Se prohíbe detenerse, transitar u ocupar de cualquier modo los espacios no destinados al paso del público, ubicados en plazas y parques, tales como prados, bandejones y jardines, como asimismo el jugar fútbol u otros deportes en estos recintos, como bañarse en las piletas públicas.

Artículo 25º: Todo comercio autorizado que exista en los parques o plazas, estará obligado a vigilar y conservar el aseo del área que los circunda.

Artículo 26º: Se sancionará a los terceros que causen cualquier destrozo en parques o plazas públicas como en bandejones sembrados o plantados por particulares.

Artículo 27º: Todos los trabajos públicos que se realicen afectando áreas verdes de parques, plazas y veredones, deberán contar con control y autorización municipal, debiendo reparar los daños en su totalidad volviendo a construir lo destruido de cargo del servicio que lo realizó.

CAPITULO VII DE LOS SERVICIOS ESPECIALES DE ASEO

Artículo 28º: Los vecinos podrán solicitar

a la Municipalidad servicios especiales de aseo cada vez que tengan necesidad de ellos, en cuyo caso deberán pagar los derechos municipales que correspondan.

Artículo 29º: Se prohíbe pagar directamente al personal del servicio del aseo, los retiros de basuras de jardines, ramas y troncos. Esta acción constituirá falta grave a esta Ordenanza.

CAPITULO VIII DE LA FISCALIZACION Y LAS SANCIONES

Artículo 30º: Los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile serán los encargados de supervigilar el estricto cumplimiento de esta Ordenanza y deberán denunciar al Juzgado de Policía Local las infracciones que se cometan.

Artículo 31º: Las infracciones a las obligaciones establecidas en esta Ordenanza de Ornato, serán sancionadas con una multa cuyo monto fluctuará entre el 10% de una Unidad Tributaria Mensual y un máximo de cuatro. El vecino que reincidiera en contravenciones o infracciones a la presente Ordenanza, por tres veces en el término de un mes o por cinco veces dentro de un año, se le aplicará una multa no inferior a dos ni superior a seis unidades tributarias por cada reincidencia sobre las señaladas.

Artículo 32º: Derógase a contar de esta fecha toda norma contraria o incompatible con la presente Ordenanza, dejándose sin efecto el Decreto Alcaldicio Exento Nº 358, de fecha 17.6.82, relacionado con mantención de áreas verdes y arbolado de la Comuna.